

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 5 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,518

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 326

(De 22 de marzo de 2006)

“SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO APLICABLE AL MINISTERIO DE EDUCACION” PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 14

(De 13 de octubre de 2005)

“SE ORDENA LA SEGREGACION DE TRES (3) ZONAS DE LA CONCESION ORIGINAL CDSA-EXPL (ORO Y OTROS) 91-16 SEGUN LOS PLANOS 2005-03, 2005-04, 2005-05 Y 2005-06” PAG. 33

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 19

(De 23 de marzo de 2006)

“SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELENA DENDERA CHACON CHAVES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA CON CEDULA E-8-89464” PAG. 37

MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 7-A

(De 20 de febrero de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA ADICION A LA RESOLUCION Nº 25-94 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1994, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL” PAG. 38

RESOLUCION Nº 18

(De 15 de marzo de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE DARIEN” PAG. 40

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS COMITE TECNICO OPERATIVO

ACUERDO Nº 37

(De 8 de febrero de 2006)

“POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE DEMARCACION, MONUMENTACION Y SEÑALIZACION LA COMARCA NGÖBE-BUGLE Y SUS AREAS ANEXAS, EN LOS LIMITES CON LA PROVINCIA DE VERAGUAS, A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)” PAG. 42

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/2.80

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA (De 6 de febrero de 2006)

“NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 180863 DEL TOMO 2005 DEL
DIARIO, INSCRITO EN LA FINCA 29919 QUE CONTIENE LA ESCRITURA PUBLICA N° 16258
DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2005” PAG. 46

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA MUNICIPIO DE ARRAIJAN ACUERDO N° 10

(De 7 de febrero de 2006)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO
DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICI-
PAL N° 3843, A FAVOR DE YESENIA INDIRA MONDRAGON BONILLA” PAG. 48

EDICTO COLECTIVO N° 17 Y N° 18 DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 PAG. 51

AVISOS Y EDICTOS PAG. 62

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 326
(De 22 de marzo de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha del Ministerio de Educación es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones de la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, "por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa" que desarrolla una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del Ministerio de Educación y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

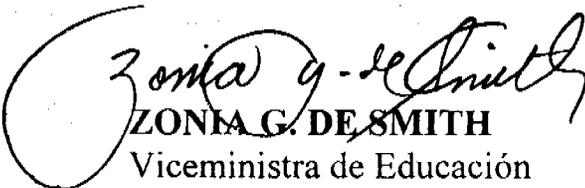
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA G. DE SMITH
Viceministra de Educación



REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO
HUMANO ADMINISTRATIVO DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“LA EXCELENCIA EDUCATIVA ES UNA META NACIONAL”



ENERO 2006

REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN. El Ministerio de Educación creado mediante ley N° 5 de 14 de septiembre de 1940 y la ley N° 84 de 1 de julio de 1941, tiene como **misión**, desarrollar la democratización, descentralización y fortalecimiento del Sistema Educativo, mediante la ampliación y modificación de las formas de participación de los diversos agentes en los distintos niveles de gestión del sistema, a fin de asegurar una educación de calidad con equidad, para todos los panameños en función de su desarrollo humano, social, económico, político y cultural.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS. Son objetivos de la Institución:

a) **GENERAL:**

- Conducir la política educativa del país a partir de un proceso de modernización que permita garantizar la articulación del sistema educativo, así como, alcanzar niveles crecientes de calidad y equidad, con el propósito de propulsar el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en el aspecto físico, intelectual, moral, estético y cívico, de manera que se procuren su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo.

b) **ESPECÍFICOS:**

- Establecer, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los diferentes niveles educativos, a través del planeamiento, conjuntamente con las instituciones vinculadas al sector.
- Impulsar un proceso de modernización de la educación con sentido participativo, concertado, integral, progresivo y con visión del futuro, de modo que se logren articulaciones múltiples entre la educación y la sociedad.
- Reforzar el modelo pedagógico y administrativo de los Centros Educativos, para alcanzar niveles crecientes de equidad y de calidad de la educación, mejorar los ambientes aprendizajes y asegurar el éxito de todos los que aprenden.
- Dar respuesta a los objetivos que en materia educativa emanan de las políticas establecidas por el Órgano Ejecutivo, a excepción de aquellas que la ley pone al cuidado de otros órganos gubernamentales.

ARTÍCULO 3: DE LA VISIÓN. La visión del Ministerio de Educación es realizar un proceso sostenido y creativo de modernización y democratización de la Educación, la revisión integral de los principios, estructura y funcionamiento del Sistema Educativo, para renovarlo y adecuarlo a los cambios acelerados, diversos y profundos que se generen en la economía, la ciencia, la tecnología, el mercado de trabajo, la cultura y las teorías del aprendizaje; a fin de construir un modelo de educación con equidad y calidad, capaz de formar a todas las personas, de todas las regiones y condiciones sociales del país, para que adquieran los conocimientos, actitudes y destrezas, que le permitan vivir y participar activamente en la sociedad moderna.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO. El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Ministerio de Educación con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el Ministerio de Educación por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para el logro de sus fines y objetivos, el Ministerio de Educación contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada.

ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. El Ministro (a) de Educación determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán mediante Decreto o Resuelto, según sea el caso, que emita El Ministro (a) de Educación.

ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA. El Ministro (a) de Educación en su condición de Autoridad Nominadora es responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las Unidades Administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES. Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal, será responsable directo ante el Ministro (a) de Educación.

ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN. El canal regular de comunicación entre la Autoridad Nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento) en el caso de existir y de forma directa, en el caso que no existan.

ARTÍCULO 11: DE LOS JEFES. Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO. Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO. Los Directores y Jefes de Departamento deberán preparar un plan de trabajo anual de su unidad administrativa, con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN. Los Directores y Jefes de Departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe mensual de la labor realizada en su unidad administrativa, indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS. Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efecto de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, antes de retirarse presentarán informe escrito al superior inmediato, del estado de los trabajos asignados.

ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN. El Ministerio de Educación proporcionará el carnet de identificación que será de uso obligatorio para todos los servidores públicos en el horario de trabajo. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPÍTULO V EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

SECCIÓN 1 EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO. El servidor público tomará las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro y destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrá por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 19: EL USO DE SOBRES LA PAPELERÍA OFICIAL. Para la correspondencia oficial se deberá usar los sobres y papelería con membrete. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 20: EL USO DEL TELÉFONO. El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales y las llamadas a teléfonos celulares, se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización del superior inmediato.

PARÁGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia y a teléfonos celulares, deberá cancelar el monto de las mismas.

SECCIÓN 2 TRANSPORTE

ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Los vehículos del Ministerio de Educación solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de la Institución, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS. Solo podrán conducir vehículos oficiales los servidores públicos del Ministerio de Educación, previa autorización expresa y con la licencia vigente y apropiada para conducir.

ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS. Los vehículos propiedad del Ministerio de Educación son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución; salvo en casos especiales debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO. Todo vehículo oficial se guardará en el área asignada para estacionamiento del Ministerio de Educación. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual, el vehículo se guardará en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO. El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Ministerio de Educación le ha confiado.

ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO. El servidor público que conduzca un vehículo oficial informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE. En los casos en que el Ministerio de Educación no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

También se podrá pagar el servicio aéreo cuando las circunstancias y el lugar de la misión así lo exijan.

ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS. El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrán derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada en la Ley de Presupuesto vigente, para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD. Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que la información confidencial ha sido divulgada sin autorización, cuando mediante intención o descuido por parte del servidor público, la misma llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerla.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS. Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancias de datos o información que reposen en los archivos de la Institución, los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS. El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, velará para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida para no afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS. Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES. Los puestos de trabajo de la Institución atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL. Los Jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la Autoridad Nominadora.

ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO. El servidor público de Carrera Administrativa tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso de ascenso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía, y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual no ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo, tal como lo establece la ley de Presupuesto.

El servidor público del Ministerio de Educación, una vez haya tomado posesión del cargo, será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 37: DEL PERIODO DE PRUEBA. El servidor público que tome posesión de un cargo en el Ministerio de Educación, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de Carrera Administrativa, queda sujeto a un período de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. El Servidor Público de Carrera Administrativa una vez finalice y apruebe el periodo de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO. No podrán trabajar en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra, servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL. Los servidores públicos del Ministerio de Educación estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

ARTÍCULO 41: DEL TRASLADO. El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTÍCULO 42: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La Evaluación del Desempeño será aplicada a todos los funcionarios de la institución, por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 43: DE LA CAPACITACIÓN. El Ministerio de Educación, brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS. El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficio de aquellos programas que desarrolle el Ministerio de Educación entre los cuales se encuentran:

1. Gozar el día libre por motivo de su cumpleaños con derecho a sueldo. Este día no puede ser acumulable y el servidor público debe hacer uso del mismo en la fecha de su cumpleaños. Se pierde el derecho al día libre cuando el servidor público esté de vacaciones o dicha fecha coincida con un día no laborable oficialmente.

2. Recibir reconocimiento escrito de su Jefe Inmediato al no incurrir en ausencias y tardanzas en un lapso de un mes del cual se adjuntará copia al expediente.
3. Recibir reconocimiento por escrito de la Autoridad Nominadora al no incurrir en ausencia y tardanzas en un lapso de un año del cual se adjuntara copia al expediente.
4. Al cumplir cinco, diez, quince, veinte, veinticinco o más años de servicios, a ser objeto de un reconocimiento público en ceremonia especial, con motivo de la celebración del Aniversario de la Institución.

CAPÍTULO II. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1 EL HORARIO

ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO. Los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales sobre la base de cinco (5) días laborables establecidos por la ley.

El Horario de Trabajo de Ministerio de Educación es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

Los Directores, previa coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la ley que es de cuarenta (40) horas semanales.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en el Ministerio de Educación se registrará por el horario de trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO. Todo funcionario que labore en el Ministerio de Educación dispondrá de 1 hora destinada para almorzar.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad, al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 48: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU ÁREA LABORAL. El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES. El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe inmediato, incurrirá en una falta administrativa.

SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS. Se considerará tardanza, la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS. Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS. La ausencia es la no concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS. El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS. El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCIÓN 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS. El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato. Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.

- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.
Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.
- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo durante las horas laborables y registrar las horas de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 56: DEL TRAMITE POR AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS. El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público al regresar a la oficina, debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD. Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a los dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACION DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DIAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO. El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiestas o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posterior al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE. Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, deberá compensar el tiempo excedido con el tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

SECCIÓN 5 LICENCIAS

ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPO DE LICENCIAS. El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, con conocimiento del Director respectivo, con la autorización previa del Ministro (a) de Educación. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y licencias especiales.

ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD. El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato a la autoridad nominadora quien lo aprobará.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO. El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- d. Asuntos personales.

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO. El servidor público tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARÁGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción del Ministro (a) de Educación.

ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES. El servidor público tiene derecho a licencia especial remunerada por el sistema de seguridad social así:

- a. Riesgo profesional.
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidéz

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN. Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior a su vencimiento. De no poder incorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA. El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, notificando por escrito con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6 VACACIONES

ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES. Las vacaciones serán reconocidas por medio de Resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES. Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarlas al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTÍCULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO. Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Ministerio de Educación y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar al Ministerio de Educación hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 70: DE LA POSPOSICIÓN. El Jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

ARTÍCULO 71: DEL PAGO. El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar al goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS. Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO. Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA. Corresponderá al jefe inmediato autorizar de forma escrita la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más antes de la establecida del inicio de labores, o una (1) hora o más después de la establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 75: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25% de la jornada laboral ordinaria.

ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN. Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornadas extraordinarias el Ministerio de Educación cubrirá los mismos.

ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE. Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica, el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TÍTULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS. Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa el Ministerio de Educación aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

ARTÍCULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO. El Ministerio de Educación garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL. El Ministerio de Educación desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

TÍTULO IV LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 82: DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Ministerio de Educación, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTÍCULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO. La existencia y el funcionamiento de la asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Educación estará sometida a lo dispuesto por la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.

ARTÍCULO 84: DE LA AFILIACIÓN. Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Educación o dejar de pertenecer a la misma. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 85: DE LOS FINES. La Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Educación tiene los siguientes fines:

- a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos del Ministerio de Educación.
- b. Colaborar con la Administración del Ministerio de Educación, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- d. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

TÍTULO V RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 86: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERÍODO DE PRUEBA. La desvinculación del servidor público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactoria o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA. El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la Autoridad Nominadora.

ARTÍCULO 88: DE LA DESTITUCIÓN. La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

ARTÍCULO 89: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ. El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 90: REDUCCIÓN DE FUERZA. El Ministerio de Educación podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 del 20 de junio de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO. En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a sus beneficiarios previamente designados el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO VI DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I LOS DEBERES

ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES. Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
6. Informar, de inmediato cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contraigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atente contra su honra y dignidad,
9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos por la Ley y los reglamentos;
12. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;

16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.
18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviviente, para que se tomen las medidas correctivas;
20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la institución.
22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal.
23. Someterse a los exámenes médicos y detección de drogas que requiera la institución de acuerdo al programa que se establezca.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS

ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS Todo servidor público del Ministerio de Educación tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno,
8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley.
14. Gozar de la Jubilación;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;

18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la Administración Pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 del 20 de junio de 1994 y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 del 20 de junio de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 del 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo.
2. Ascensos y traslados.
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
4. Bonificación por antigüedad.
5. Optar por licencias con sueldos.
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95: DE LAS PROHIBICIONES. Con el fin de garantizar la buena marcha en la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo;
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puesto de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos a elección popular o partidos dentro de las oficinas públicas;
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborables;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
6. Alterar retardar o negar injustificadamente el tramite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;

8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;
15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectiva;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

TÍTULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS. Todo servidor público del Ministerio de Educación podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TÍTULO VIII REGIMÉN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1 LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 97: DE LAS FALTAS. El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 20 de junio 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

a. **Amonestación Verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

b. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

c. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por Resolución.

d. **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la Autoridad Nominadora por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativa.

ARTÍCULO 99: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS. De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y la subordinación institucional.
- **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES. La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN. El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de éste límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 102: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES	NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que imparten los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido..	Amonestación verbal	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. ▪ Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. ▪ Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral. 	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS GRAVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión (3) días 2º. Suspensión (5) días 3º. Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días. 2º. Suspensión cinco (5) días. Destitución.
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
28. Extraplimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) Días	1º. Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	2º. Destitución

FALTAS DE MÁXIMA GRAVEDAD:

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicios de jornada extraordinaria hasta que llegue su remplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

CAPÍTULO II EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 103: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copia de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezcan las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor público.

ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación sumaria de los hechos que conllevan a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe al Ministro (a) de Educación, expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN. Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO. Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario, la autoridad nominadora podrá separar provisionalmente al servidor público durante el periodo de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 107: DE LOS RECURSOS. El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según corresponda dentro de los términos establecidos en las leyes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 108: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del Ministerio de Educación, sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 del 20 de junio de 1994 y el Decreto 222 del 12 de septiembre de 1997; que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO. Este Reglamento Interno podrá ser modificado por El Ministro (a) de Educación, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por El Ministro (a) de Educación y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO: 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO. Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir del 22 de marzo de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 14
(De 13 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Encargado
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **CAPIRA DORADA, S.A.**, es titular del Contrato N°5 de 16 de enero de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 21,971 de 11 de febrero de 1992, que le otorgó la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) identificada con el símbolo **CDSA-EXPL(oro y otros)91-16**, en una (1) zona originalmente de 9,600 hectáreas, la cual fue reducida en la Segunda Prórroga a 8,453 hectáreas, repartidas en dos (2) zonas, ubicada en los corregimientos de Gamito, Lidice, Villa Rosario, Villa Carmen y Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá;

Que mediante Resolución Ministerial N°5 de 23 de abril de 1998 se concedió a la empresa la primera prórroga por dos (2) años del Contrato N°5 de 16 de enero de 1992, contados a partir del 11 de febrero de 1996;

Que mediante Resolución Ministerial N°9 de 14 de junio de 1999 se concedió a la empresa la segunda prórroga por dos (2) años del Contrato N°5 de 16 de enero de 1992, contados a partir del 11 de febrero de 1998;

Que la fecha de vencimiento de la concesión fue el 11 de febrero de 2000;

Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno por la firma de abogados Galindo, Arias y López, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CAPIRA DORADA, S.A.**, se solicita la segregación de tres (3) zonas con un total de 4,999.92 hectáreas de la concesión original para transformarlas en concesión de extracción de minerales Clase IV(oro y plata);

Que el Artículo 61 del Código de Recursos Minerales establece que un concesionario de exploración podrá dentro del período de vigencia de la concesión, segregar una parte de dicha concesión y solicitar una concesión de extracción continuando en vigencia la concesión de exploración en el resto del área no segregada;

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece que se deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras, entre otras razones, cuando las concesiones mineras expiren;

Que la concesionaria cumplió con todas las obligaciones derivadas del Contrato N°5 de 16 de enero de 1992 y sus dos prórrogas posteriores;

Que la concesionaria ha presentado todos los documentos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la segregación de tres (3) zonas de la concesión original **CDSA-EXPL(oro y otros)91-16** según los planos 2005-03, 2005-04, 2005-05 y 2005-06 de acuerdo a la siguiente descripción:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1 cuyas coordenadas geográficas son 79°51'46.15" de Longitud Oeste y 08°44'15.16" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,054.48 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'00.76" de Longitud Oeste y 08°44'15.16" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,958.71 metros hasta llegar al Punto N°3 cuyas coordenadas geográficas son 79°49'00.76" de Longitud Oeste y 08°43'11.40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,054.48 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°51'46.15" de Longitud Oeste y 08°43'11.40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,958.71 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 990.03 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá.

Esta zona colinda al Norte con la Zona N°2 de Capira Dorada, S.A.; al Sur con la Zona N°2 de Jaspe Rocks, S.A. (96-37) y al Oeste con la Zona N°1 de Minera La Trinidad

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}51'46.15''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}47'09.95''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,054.48 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}49'00.76''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}47'09.95''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,369.55 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}49'00.76''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}44'15.16''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,054.48 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}51'46.15''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}44'15.16''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,369.55 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,714.03 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Cermeño, Capira, Playa Leona y Villa Rosario, distritos de Capira y Chorrera, provincia de Panamá.

Esta zona colinda al Norte con la devolución de Capira Dorada, S.A.; al Sur con la Zona N°1 de Capira Dorada S.A.; al Este con la Zona N°3 de Capira Dorada y al Oeste con la Zona N°1 de Minera La Trinidad (96-06) y Zona de devolución Capira Dorada.

ZONA No.3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}49'00.76''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}48'30.35''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,905.72 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}47'58.40''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}48'30.35''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,799.87 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}47'58.40''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}44'49.00''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,905.72 metros hasta llegar al Punto N°4,

cuyas coordenadas geográficas son 79°49'00.76" de Longitud Oeste y 08°44'49.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 6,799.87 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,295.86 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Cermeño, Capira y Playa Leona, distritos de Capira y Chorrera, provincia de Panamá.

Esta zona colinda al Norte con la Zona N°2 de Jaspe Rocks, S.A. (96-37); y al Oeste con la Zona N°2 Capira Dorada, S.A. y zona de devolución Capira Dorada, S.A.

SEGUNDO: Declarar el resto de la zona **CANCELADA** de la concesión de **CAPIRA DORADA, S.A.**, que cubre una superficie de 3,453.08 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Caimito, Lídice, Villa Rosario, Villa Carmen y Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CDSA-EXPL(oro y otros)91-16**.

TERCERO: Incorporar la área relacionada con el Contrato N°5 de 16 de enero de 1992, al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa Capira Dorada, S.A., la Fianza de Garantía por un valor de B/.960.00 (Novecientos sesenta balboas con 00/100), depositada mediante el cheque certificado N°14 de 14 de noviembre de 1991, expedido por el BANCO DE BOSTON, según consta en el recibo N°52 del 19 de noviembre de 1991, Control N°67085, emitido por la propia Contraloría.

QUINTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 61 del Código de Recursos Minerales modificado por la Ley N°3 del 28 de enero de 1988 y 288.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE



MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

MARIO PARNTER

Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 19
(De 23 de marzo de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ELENA DENDERA CHACÓN CHAVES, de nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (a) peticionario (a) y que a residido en el país por más de dos (2) años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 7401 de 18 de diciembre de 2002.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-89464.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a). Hildebrando A. Luna J.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del(la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.
- f) Copia autenticada por la Embajada de España en Panamá, que contiene la Ley de Reciprocidad, a favor del (la) peticionario (a).
- g) Copia de la Resolución No. 200 de 9 de mayo de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el (la) peticionario (a), cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

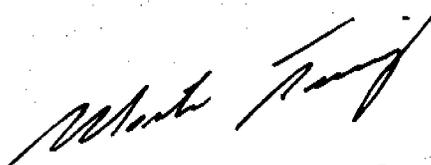
REF: ELENA DENDERA CHACÓN CHAVES
NAC: ESPAÑOLA
CED: E-8-89464

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

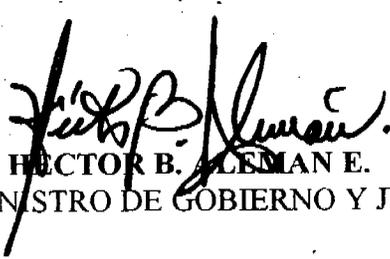
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELENA DENDERA CHACÓN CHAVES.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



HECTOR B. LEMAN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 7-A
(De 20 de febrero de 2006)

"Por medio del cual se aprueba una adición a la Resolución N° 25-94 de 15 de noviembre de 1994, del Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 16 de 9 de julio de 1994, se creó la Policía Técnica Judicial bajo la dependencia, dirección, vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación.

2. Que el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 16 de 9 de julio de 1994, establece que la Dirección General de la Policía Técnica Judicial tiene entre sus funciones: "preparar el Reglamento de la Institución y someterlo a la consideración del Procurador General de la Nación para su aprobación".
3. Que en el ejercicio de esa facultad, el Ministerio Público mediante Resolución N° 25-94 de 15 de noviembre de 1994, aprobó el Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial.
4. Que el artículo 164 del Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial establece que puede ser reformado, adicionado, subrogado o modificado total o parcialmente por el Director General de la Policía Técnica Judicial a iniciativa propia o por recomendaciones recibidas, "... pero sus reformas y demás modificaciones sólo surtirán efecto cuando tenga la aprobación del Procurador General de la Nación."
5. Que mediante Resolución N° DG-083-06 de 16 de febrero de 2006, el Director General de la Policía Técnica Judicial adiciona el artículo 2-a del Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial y lo somete a la aprobación de la Procuraduría General de la Nación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la adición incorporada al artículo 2 del Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial que permite nombrar a los aspirantes a detectives como personal transitorio o contingente.

SEGUNDO: El texto que se aprueba a la adición del artículo 2-a del Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial contenida en la Resolución N° DG-083-06 de 16 de febrero de 2006, es del tenor siguiente:

"Artículo 2-a: La Policía Técnica Judicial podrá nombrar, en calidad de personal transitorio o contingente, con un salario no mayor al que devengue el grado civil de detective I y hasta por el término de seis (6) meses, a aquellas personas que previamente fuesen admitidas mediante resolución de la Dirección General, como aspirante a la Academia de detectives.

Durante ese período, los aspirantes a detective se familiarizarán con las actividades propias de la institución y serán evaluados por monitores académicos, conjuntamente con los responsables de los despachos en donde presten sus servicios, para determinar si poseen las cualidades necesarias para ingresar al Curso de Detectives."

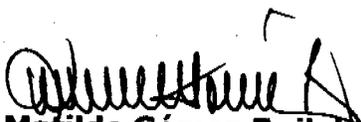
TERCERO: Esta adición al Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 22 de la Ley 16 de 9 de julio de 1994, artículo 164 de la Resolución N° 25-94 de 15 de noviembre de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

RESOLUCION N° 18
(De 15 de marzo de 2006)

**“Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la
Secretaría Especializada en Delitos contra el Ambiente
de Darién”**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°5 de 28 de enero de 2005, se introducen al Código Penal los Delitos contra el Ambiente.
2. Que, previamente, la Ley N°41 de 1° de julio de 1998, “Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente” dispuso la creación de una serie de despachos de instrucción, entre ellos una Fiscalía de Circuito en la Provincia de Darién, para la investigación de los delitos ambientales.

3. Que por razones presupuestarias no es posible, en estos momentos, la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos contra el Ambiente en la Provincia de Darién.
4. Que en la Provincia de Darién existe una Fiscalía de Circuito con sede en La Palma, a la que le corresponde asumir la investigación por razón de los Delitos contra el Ambiente que se dan en esta provincia.
5. Que en virtud de la especialidad y de lo extenso del territorio de la Provincia de Darién, es necesaria la creación de una Secretaría Especializada en Delitos contra el Ambiente, que colabore con la Fiscalía de Circuito de Darién, en la efectiva investigación de los ilícitos ambientales en dicho territorio.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

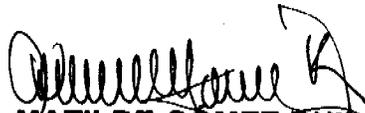
- PRIMERO:** Crear la Secretaría Especializada en Delitos contra el Ambiente en la Provincia de Darién, con sede en La Palma, para que atienda las investigaciones respectivas por la comisión de este tipo de ilícitos en toda la provincia.
- SEGUNDO:** El Secretario Especializado en Delitos contra el Ambiente estará adscrito y subordinado al Fiscal de Circuito de Darién, a quien dará cuenta de sus actuaciones.
- TERCERO:** El Secretario Especializado en Delitos contra el Ambiente de Darién tendrá entre sus funciones, la práctica y realización de todas las diligencias necesarias para investigar los casos relacionados con el ambiente en la Provincia de Darién, que se adelanten en la Fiscalía de Circuito de Darién.
- CUARTO:** EL Secretario Especializado en Delitos contra el Ambiente deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Secretario Judicial de una Fiscalía de Circuito y recibirá los mismos emolumentos.
- QUINTO:** Esta resolución entrará a regir una vez se asigne la partida presupuestaria que permita su funcionamiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial, Ley N°5 de 28 de enero de 2005, Ley N°41 de 1° de julio de 1998.

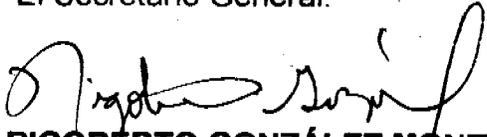
Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,


ANA MATILDE GÓMEZ RUIDO

El Secretario General.


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO N° 37
(De 8 de febrero de 2006)**

Por el cual se declara zona de demarcación, monumentación y señalización la Comarca Ngöbe- Bugle y sus áreas anexas, en los límites con la Provincia de Veraguas, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No. 24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura y funcionamiento para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras, a ejecutarse en el período 2001-2006.

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo (CTO) se establece en el ordinal 10 del artículo décimo cuarto "Declarar área de regularización catastral", mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), prompvió el Plan de Acción de Trabajo en los límites de la Comarca Ngöbe Buglé y las áreas anexas identificadas como: El Bale, Altos de Jesús, El Piro y Cerro Palado, con la Provincia de Veraguas, con los dirigentes campesinos, organizados en el Consejo Nacional de Desarrollo Campesino (CONDECA), con las autoridades tradicionales de los pueblos Ngöbe y Buglé, y con las autoridades locales del área, obteniendo como resultado el Plan de Acción Consensuado por las partes.

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para estos efectos contrató los servicios de una empresa consultora, a fin de avanzar con los trabajos referentes a la divulgación, consultas comunitarias, los estudios socioeconómicos y tenenciales entre los límites de la Comarca Ngöbe-Bugle y sus áreas anexas que corresponden a: El Bale, Altos de Jesús, El Piro y Cerro Pelado, y la Provincia de Veraguas.

Que producto de dichos estudios se identificaron 97 conflictos, clasificados en tres categorías: a) Conflictos de Límites (65), referentes a personas que están dentro de la comarca y que quieren salir y otras, que están fuera de la comarca y que quieren entrar; y b) Conflictos Intraprediales a lo interno de la Comarca (31); y c) Conflicto Comunitario (1).

Que una vez analizados estos 97 conflictos, se ha concluido que los referentes a los límites se atenderán a través de Mesas de Diálogo con la participación de la Dirección Nacional de Política Indigenista y el funcionario de la Unidad Técnica Operativa (UTO) designado para atender estos casos en el área, dará un seguimiento personalizado de los mismos, a fin de presentar las recomendaciones de solución a las aspiraciones de aquellas personas.

Que durante el proceso de estudio socio-económico y tenencial participaron como testigos y garantes de las consultas comunitarias y de levantamiento de predios en los límites de la Comarca Ngöbe-Buglé, tanto los campesinos como los indígenas, organizados en la Comisión del Seguimiento del Plan de Acción consensuado entre ambas partes.

Que es parte de la aplicación de la metodología única de trabajo, definida en los Manuales de Operaciones de Campo, dentro del PRONAT, declarar las zonas de demarcación, por parte de las entidades ejecutoras, a través del Comité Técnico Operativo (CTO).

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo:

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR ZONA DE DEMARCACION, MONUMENTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN, los límites entre la Comarca Ngöbe Bugle y las áreas anexas de El Bale, Altos de Jesús, El Piro y Cerro Pelado, y la Provincia de Veraguas, los cuales abarcan una extensión de 490 kilómetros de longitud aproximadamente, y la misma se iniciará en el punto ubicado en la desembocadura de la Quebrada Escoba o Teta, en el Río Viguí, donde se encuentra el primer Hito de la I Etapa (Comarca Ngöbe-Buglé y la Provincia de Chiriquí), luego pasando por el Distrito de Nürüm y el Distrito de Kusapín hasta la desembocadura del Río Calovébora en el Mar Caribe, manteniendo el margen correspondiente a la Comarca.

SEGUNDO: La entidad ejecutora responsable de la demarcación, monumentación y señalización de los límites entre la comarca Ngöbe-Bugle y las áreas anexas de El Bale, Altos de Jesús, El Piro y Cerro Pelado, y la Provincia de Veraguas, es el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Gobiernos Locales / Comisión Nacional Sobre Límites Político-Administrativos y la Dirección Nacional de Política Indigenista.

TERCERO: La fuente de financiamiento, para la realización de los trabajos de demarcación, monumentación y señalización de los límites entre la Comarca Ngöbe-Buglé y las áreas anexas de El Bale, Altos de Jesús, El Piro y Cerro Pelado y la Provincia de

Veraguas, están sustentados en el Contrato de Préstamo 7045-PAN suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los fondos han sido programados en el Plan Operativo Anual (POA) para el período 2006, los cuales serán administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), conforme al contrato suscrito entre éste y el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTO: Como fundamento legal se sustenta la ejecución de los trabajos de gabinete en:

- a. Ley 10 de 1997, que crea la comarca Ngöbe-Buglé.
- b. Ley 69 de 1998, que crea nuevos distritos y corregimientos en la Comarca Ngöbe-Buglé.
- c. Ley 58 de 29 de julio de 1998, que establece la Comisión Nacional de Límites Político-Administrativos.
- d. Contrato de Préstamo 7045-PAN, suscrito el 02 de abril de 2001.
- e. Manuales de Operaciones de Campo, aprobados por el Comité Técnico Operativo, a través del Acuerdo 4 de 10 de abril de 2002, y modificados por el Acuerdo 8 de 18 de diciembre de 2002 y por el Acuerdo 34 de 18 de octubre de 2005.
- f. Análisis Ambiental elaborado por el PRONAT (Anexo 11 del Documento del Proyecto).
- g. Uso de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (Anexo 12 del Documento del Proyecto).
- h. Marco de procesos para mitigar los impactos potenciales en la subsistencia o reasentamientos involuntarios (Anexo 13 del Documento del Proyecto).
- i. Análisis Social elaborado por el PRONAT (Anexo 15 del Documento del Proyecto).

QUINTO: Reconocer como sede principal de las operaciones de estas obras de campo las oficinas ubicadas en la Provincia de Veraguas.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área, oficina de la Unidad Técnica Operativa (UTO), oficinas auxiliares o temporales del proyecto, y una copia será publicada en la Gaceta Oficial por un solo día.

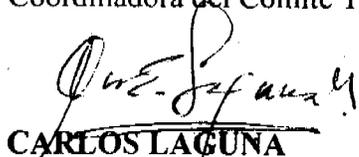
Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).



MAYRA E. DE LOPEZ
Director de Registro Público de Panamá y
Coordinadora del Comité Técnico Operativo



TOMÁS RODRÍGUEZ
Designado por Director de
Catastro y Bienes Patrimoniales



CARLOS LAGUNA
Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia"

NADIA MORENO
Directora Nacional de
Reforma Agraria

Belice Añino

IBELICE AÑINO
Directora Nacional de Áreas Protegidas
y Vida Silvestre

Sergio Tócamo

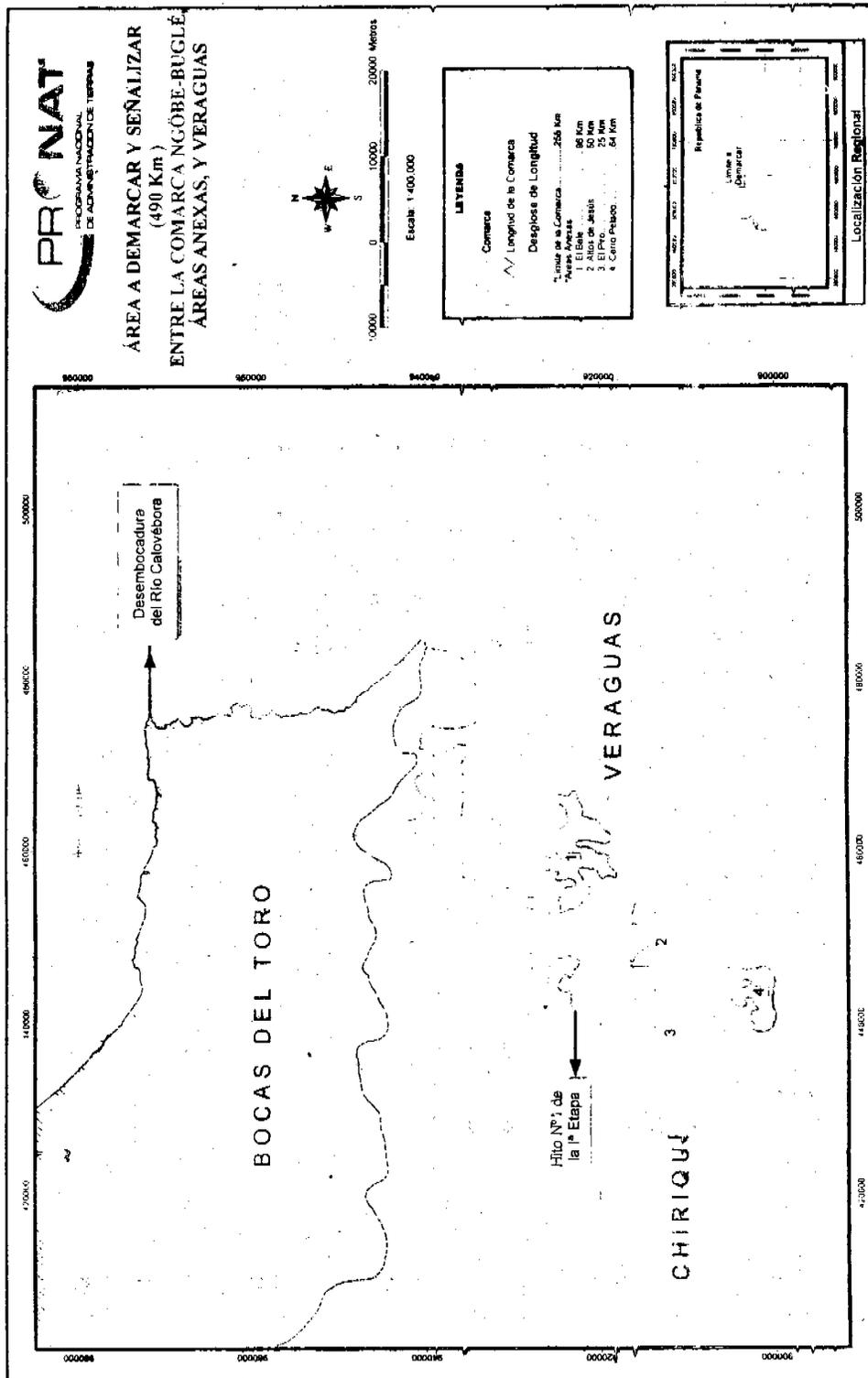
SERGIO TÓCAMO
Designado por el Director Nacional de
Política Indigenista

Josue Ospino

JOSUE OSPINO
Designado por el Director
Nacional de Gobiernos Locales

Rolando Armuelles

ROLANDO ARMUELLES
Coordinador Técnico de la
UCP-PRONAT



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá Seis (6) de Febrero de dos mil seis (2006).

Vistos:

Se ha presentado memorial en Asesoría Legal fechado 3 de febrero de 2006, suscrito por el Licenciado **VALENTIN JAEN COCHERAN** con cédula No. 8-444-931 en nombre y representación de la sociedad anónima **TABAK PANAMA, S. A.** inscrita a la ficha B43810, Rollo 59220, Imagen 0079 de la Sección Mercantil, del Registro Público donde solicita Marginal de Advertencia sobre el asiento **180863 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **16258** de 17 de noviembre de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá Por la cual "el señor **Fernando Alfredo Carbonell Crocamo** traspasa a título de Donación a su esposa **Michelle Marie De St Malo de Carbonell** una finca de su propiedad", ya que por error se inscribió este asiento, traspasando la finca, libre de gravámenes existiendo una primera hipoteca y anticresis vigente a favor del Banco Continental, S. A.

Según las constancias registrales se advierte que mediante asiento 812 del tomo 234 del Diario se inscribe sobre esta finca Primera Hipoteca y Anticresis con Limitación de Dominio a favor del Banco Continental de Panamá, S. A. Posteriormente el Banco Continental de Panamá, S. A. constituyó hipoteca sobre los derechos reales de hipoteca y anticresis o créditos hipotecarios y anticréticos de varias fincas, entre ellas la Finca No. 29919 P. H. a favor de **The Bank of Nova Scotia**, los cuales posteriormente, mediante Escritura Pública No. 1656 de 4 de febrero de 2003 fueron cancelados, manifestándose que " en virtud de que Banco Continental de Panamá, S. A. ha cancelado en su totalidad las facilidades crediticias garantizadas por las hipotecas constituidas a su favor por Banco Continental de Panamá, S. A. sobre los derechos reales de hipoteca y anticresis o créditos hipotecarios y anticréticos indicados en todas las cláusulas que preceden, por este medio cancela dichas hipotecas" refiriéndose a la hipoteca de créditos hipotecarios otorgados entre Banco Continental de Panamá, S. A. y Bank of Nova Scotia, y no así la hipoteca original a favor de Banco Continental de Panamá, S. A.

Pero es el caso que el mencionado asiento **180863 del tomo 2005 del Diario**, por medio del cual se traspasó la Finca No. **29919 P. H.**

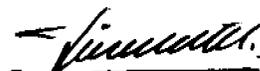
se inscribió por error ya que la Donación se hizo "libre de gravámenes" cuando existía vigente una Primera Hipoteca y Anticresis con Limitación de Dominio sobre la Finca No. **29919 P. H.** A favor del Banco Continental de Panamá, S. A. sin que existiera consentimiento del acreedor hipotecario para tal traspaso.

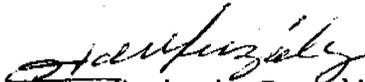
POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO

ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **180863 del tomo 2005** del Diario, inscrito en la Finca **No. 29919, Documento Redi 876449**, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público desde el 1ro. de Diciembre de 2005.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, **relativa** al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. ALVARO L. VISUETTI
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 10
(De 7 de febrero de 2006)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **YESENIA INDIRA MONDRAGON BONILLA**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana YESENIA INDIRA MONDRAGON BONILLA, con cédula de identidad personal N° 8-423-574; ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 28 de febrero de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS (554.95 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento Juan D. Arosemena.
- Que el lote de terreno antes mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Finca N° 15940 y mide 50.00 mts., **SUR:** Avenida V y mide 50.04 mts. **ESTE:** Resto libre de la Finca N° 3843 y mide 12.20 mts., **OESTE:** Calle 10ma. y mide 10.00 Mts., descrito en el Plano N° 80102-104559, fechado el 25 de abril de 2005.
- Que la solicitante cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma MIL CIENTO VEINTITRES BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/1,123.77) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 29-05, fechado 15 de julio de 2005, según Recibo N° 30934, fechado 16 de septiembre de 2005, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de YESENIA INDIRA MONDRAGON BONILLA, un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS (554.95 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el

Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad. Provincia de Panamá. de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal Nº 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

H.C. ING. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE

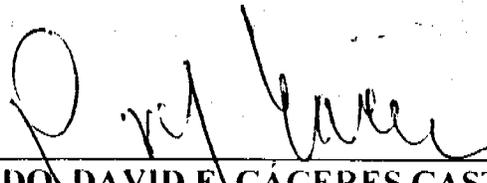
H.C. PEDRO SANCHEZ MORO
VICEPRESIDENTE

LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 07 DE FEBRERO DE 2006

SANCIONADO


 LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
 ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se **fija** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siete (7) de febrero del año dos mil seis (2006).*



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se **desfija** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil seis (2006).*



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN N.º 8

EDICTO COLECTIVO N.º 17 DEL 23 DE MARZO DE 2006

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASÍ, POCRI, TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS

SEDELA CATASTRAL	NOMBRES	SEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HMS)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
DISTRITO DE GUARARE									
CORREGIMIENTO: EL ESPINAL									
7575000350023	MOSES ALEJIS GARCIA DIAZ	5-50-720	CIENEGA LARGA (GUARARE)	CIENEGA LARGA	0.8642	FRANCISCO DEL ROSARIO BARRIOS VILLARREAL MOSES ALEJIS GARCIA DIAZ	FRANCISCO DEL ROSARIO BARRIOS VILLARREAL MOSES ALEJIS GARCIA DIAZ	FRANCISCO DEL ROSARIO BARRIOS VILLARREAL MOSES ALEJIS GARCIA DIAZ	CAMINO DE CIENEGA LARGA A LA
CORREGIMIENTO: GUARARE (CABECERA)									
7575000010080	ANIBAL ALONSO MURILLO	4-104-765	EL ORO GUARARE	GUARARE	0.154	EDITH CONCEPCION TURRIANO DE MALAZAR	CAMINO SUR A GUARARE	DEBIE REBI TURRIANO SALAZAR VINOHO VARGAS GONZALEZ	ERIDA ROBERTO TURRIANO DE JARA
7575000350023	MARLENE DOMINGUEZ BARRIA	7-94-1734	EL ORO GUARARE	LAGUNA MOQUEMICAL	3.4802	CAMINO NOROCCIDENTE A GUARARE	AGUSTINA ZANZAVALLA DE BARRERA	MOQUEMICAL	RIO GUARARE
CORREGIMIENTO: LA PASERA									
7575000020009	ELIAS CEDENO DOMINGUEZ	7-38-428	LA MONTERO (GUARARE)	MONTERO	1.0960	GABRIEL VILLARREAL DE LEON	JOSÉ MARIA CEDENO DOMINGUEZ	MIGUEL DOMINGUEZ BARRIOS	OSCAR VILLARREAL DE LEON
7575000020012	ELIAS CEDENO DOMINGUEZ	7-38-428	LA MONTERO (GUARARE)	MONTERO	0.142	CAMINO DE SERVICIO A MONTERO	MIGUEL DOMINGUEZ BARRIOS	JOSÉ MARIA CEDENO DOMINGUEZ	FELIPE DOMINGUEZ DIAZ
DISTRITO DE LAS TABLAS									
CORREGIMIENTO: BAJO CORRAL									
7575000350015	CRESCENCIO GONZALEZ ANTUNEZ	7-85-201	BAJO CORRAL (LAS TABLAS)	ORIA	20.1800	CAMINO DE LA MIEL A AGUA BUENA	ARCELES MARIS GONZALEZ ANTUNEZ	HERMINIO GONZALEZ DOMINGUEZ	CAMINO DE LA MIEL A AGUA BUENA
7575000350020	ARCELES MARIS GONZALEZ ANTUNEZ	7-81-1055	LAS TABLAS (LAS TABLAS)	ORIA	24.4025	CAMINO DE LA MIEL A AGUA BUENA	HERMINIO GONZALEZ DOMINGUEZ	CRESCENCIO GONZALEZ ANTUNEZ	CAMINO DE LA MIEL A AGUA BUENA
7575000350003	CRESCENCIO GONZALEZ ANTUNEZ	7-85-201	BAJO CORRAL (LAS TABLAS)	ORIA	11.9868	CAMINO DE LA MIEL A AGUA BUENA	MIGUEL DOMINGUEZ BARRIOS	CRESCENCIO GONZALEZ DOMINGUEZ	CAMINO A RIO OÑA
7500035000008	RAQUELA CEDENO DE GONZALEZ	7-81-1989	PANAMA (PANAMA)	LOS CHICHICOS	11.4648	RUFINA GONZALEZ (OEPD)	CAMINO DE SERVICIO A BAJO CORRAL	RIO OÑA	CRESCENCIO GONZALEZ DOMINGUEZ
7575000350009	MARLENE EDITH CEDENO DE VILLARREAL	7-83-371	PANAMA (PANAMA)	PANAMA (PANAMA)			CAMINO DE SERVICIO A BAJO CORRAL	WENE VERGARA	CRESCENCIO GONZALEZ DOMINGUEZ
7575000350010	VICTOR MANUEL CEDENO BARRIOS	7-80-1348	TORRIJOS CARTER (PANAMA)						
7575000350011	HELENELINDA ROSA CEDENO BARRIOS	7-72-1799	LOS ANDES #2 (PANAMA)						
7575000350012	CRISTINA BEATRIZ SALVERRA CEDENO	8-704-484	BAJO CORRAL						
CORREGIMIENTO: EL CARATE									
7575000350020	MELBA JOYITA QUINTERO GONZALEZ	7-701-1234	EL CARATE (LAS TABLAS)	EL CARATE	0.0733	SEVERINO CORTES CORTES	ALFREDO PINTO DE LEON	SEVERINO CORTES CORTES	EUDOR GARCIA QUINTERO
CORREGIMIENTO: EL PEDREGOSO									
7575000350026	ROSA ALBA JEN DE GONZALEZ	7-28-537	EL PEDREGOSO (LAS TABLAS)	EL PEDREGOSO	3.4238	ANTONIO MARIA QUINTERO GONZALEZ	EVELIO GONZALEZ QUINTERO	ANTONIO MARIA QUINTERO GONZALEZ	ANTONIO MARIA QUINTERO GONZALEZ
7575000350027	CECILA REYES DE LEON GONZALEZ	7-104-762	SABANA GRANDE						ALFONSO JOAQUIN DELGADO
7575000350028	LEONILDO ELIEZ GONZALEZ JEN	7-94-260	EL PEDREGOSO						
CORREGIMIENTO: LA LAJA									
7500035000001	LEONILDO MARIA RODRIGUEZ CEDENO	7-98-337	LOMA BONITA (LAS TABLAS)	LOMA BONITA	0.3013	CAMINO DE LLANO TIJERA A LOMA BONITA	MAGEL DEL CARMEN RODRIGUEZ ACEVEDO	MIGUEL DEL CARMEN RODRIGUEZ ACEVEDO	BALBINO CORDOBA DELGADO
CORREGIMIENTO: LA MIEL									
7575000350007	CATALINO DELGADO GONZALEZ	7-33-838	EL OPIA (LAS TABLAS)	EL ORO	8.1761	TORREZ JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ	EUCIDES VASQUEZ HERNANDEZ	EUCIDES VASQUEZ HERNANDEZ	TORREZ JOAQUIN JIMENEZ GONZALEZ
CORREGIMIENTO: LA PALMA									
7500035000037	LILIA SHAMIEGO CEDENO	7-48-2121	LA PALMA (POCRI)	LA PALMA	1.8070	ANTONIO CANO VERGARA	MARIA EUSEBIA MORENO DE BALLESTEROS	ANTONIO CANO VERGARA	CAMINO DE LA PALMA A LA BANTU
7500035000041	LILIA SHAMIEGO CEDENO	7-88-2121	LA PALMA (POCRI)	LA PALMA	0.2514	CAMINO DE SERVICIO A LA PALMA	AUGUSTO MELGAR CERRUDO	AUGUSTO MELGAR CERRUDO	CAMINO DE LA PALMA A LA BANTU
CORREGIMIENTO: LAS TABLAS ABAJO									
7500035000143	MIGUEL MONTENEGRO DELGADO	7-54-796	LAS TABLAS ABAJO (LAS TABLAS)	LAS TABLAS ABAJO	0.0854	PABLO EMILIO TURRIANO GUERRERO	RUBELA MAURICIA DOMINGUEZ CASTILLO	RUBELA MAURICIA DOMINGUEZ CASTILLO	RUBEN OSCAR GONZALEZ DOMINGUEZ
CORREGIMIENTO: PALMIRA									
7575000350015	ELIAS CEDENO GONZALEZ	7-26-951	SANTA MARIA (SANTA MARIA)	PALMIRA	14.5886	GERMANO GONZALEZ CEDENO	DOMI DOMI S.A.	DOMI DOMI S.A.	DOMI DOMI S.A.
CORREGIMIENTO: SAN JOSE									
7500035000070	IVETTINA CEDENO GONZALEZ	7-15-813	SAN JOSE (LAS TABLAS)	SAN JOSE	42.282	SANTIAGO ROMERO CEDENO	MAXIMINO OCCAYO MELGAR ESPINOSA	SANTIAGO ROMERO CEDENO	CARRITERA DE SAN JOSE BICO
CORREGIMIENTO: SAN MIGUEL									
7500035000001	LUIS MARCELO GONZALEZ DE DOMINGUEZ	7-105-845	SAN MIGUEL (LAS TABLAS)	EL ORO	8.2388	DEBIE GREGORIO GONZALEZ ANTUNEZ	TRINIDAD DOMINGUEZ BARRIOS	TRINIDAD DOMINGUEZ BARRIOS	QUEREMATA PATRICIO DIAZ
CORREGIMIENTO: VALLE RICO									
7575000350004	CATALINO DELGADO GONZALEZ	7-33-808	EL OPIA (LAS TABLAS)	EL LIMON	0.3324	CAMINO DE LOS PERONILES A EL ORO	QUEBRADA EL ORO	QUEBRADA EL ORO	ABELINO LUEVA MEDINA
DISTRITO DE LOS SANTOS									
CORREGIMIENTO: LA ESPIGA/DILLA									

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAs)	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7955047030008	EMBERTO ANTONIO GALVEZ MORATO	742-1186	HATO PARADO (PANAMA)	EL BEBEERO	3,796	MANUEL RAMON RIVERA BRAVO CAMINO DE SERVICIO EN LA ESPIGADILLA	MANUEL RAMON RIVERA BRAVO CAMINO DE SERVICIO EN LA ESPIGADILLA	PATRICIA RIVERA DE BERNAL
	LUIS ALBERTO GALVEZ MORATO	745-464	LA VILLA (LOS SANTOS)					
	REINALDO GALVEZ MORATO	7310-206	EL COTO (LOS SANTOS)					
	GUSTAVO ALBERTO GALVEZ MORATO	653-198	EL COTO (LOS SANTOS)					
	HAZARIA MORATO DE GALVEZ	736-979	EL COTO (LOS SANTOS)					
7955047040050	HAZARIA MORATO DE GALVEZ	736-979	EL COTO (LOS SANTOS)	LOS CERROS	3,074	ROSAL CASTRO DE FRIAS ANTONIO GALVEZ ALONSO JULIO SAEZ GOMEZ SAZ DARIO ERNESTO GOMEZ CASANOVA	QUEBRADA LA HONDA	MARGISA CASTRO DE PEREZ
75700407040008	LISENVA YAMBLETH GOMEZ YANQUEZ	640-306	EL EJIDO, LOS SANTOS	LOS GATOS	1,874	MARGARITA GALVEZ RIVERA DARIO ERNESTO GOMEZ CASTRO	QUEBRADA LA HONDA	JULIO SAEZ GOMEZ CAMINO ESTE A LOS GATOS
7960040520063	LUZMILA DE GRACIA BELGAR	744-174	AGUA BUENA (LOS SANTOS)	LAS CRUCES	1,032	DAILA DE FRAS DE VERGARA "EDOLINDA BARRIOS ACEVEDO"	DAILA DE FRAS DE VERGARA "EDOLINDA BARRIOS ACEVEDO"	"EDOLINDA BARRIOS ACEVEDO" HORTENSIA MARIA CORTES PERI "EDOLINDA BARRIOS ACEVEDO" CAMINO DE LAS CRUCES A LA VILLA
CORREGIMIENTO: LAS CRUCES								
CORREGIMIENTO: LOS OLIVOS								
76550071530083	MISABEL HERNANDEZ CAMARGO	757-830	PANAMA (PANAMA)	LOS OLIVOS	3,300	AGUSTIN ALEXIS HERNANDEZ SANCHEZ LUIS MALUSY HERNANDEZ PEREZ	AGUSTIN ALEXIS HERNANDEZ SANCHEZ FELISA EMILIA CALDERON VAQUEZ	LEOCADIO ALBERTO HERNANDEZ CAMINO DE SERVICIO EN LOS OLIVOS
76550071530081	LUIS MALUSY HERNANDEZ PEREZ	678-654	PANAMA (PANAMA)					
CORREGIMIENTO: SABANAGRANDE								
73700405440001	PASTOR ANTONIO GARCIA RIOS	731-771	LA JAGUA (LOS SANTOS)	LA JAGUA	8,924	CAMINO DE EL DORMITON X SABANAGRANDE CAMINO EN LA JAGUA	ROSA GARCIA DE MORCILLO	CAMINO DE EL DORMITON A SABANAGRANDE
CORREGIMIENTO: SANTA ANA								
7955047010154	SERGIO GIMAS PEREZ BOTELLO	6701-2450	CHITRE	LA CANDELERIA	5,907	ELVA VEGA DE FRIAS	CARRERA DE EL EJIDO A LA ESPIGADILLA CAMINO A LA ESPIGADILLA	ELENA VEGA DE FRAS BOIVAR ANTONIO BATISTA BERR
7955047040112	ANGEL SANTOS VEGA SAZ ACEVEDO	740-517	EL EJIDO (LOS SANTOS)	EL EJIDO	18,947	ANGEL SANTOS VEGA SAZ ACEVEDO LUCINDA MARIA MORCILLO VEGA DE VEGA	BOIVAR ANTONIO BATISTA BERNAL ELVA MARINA BATISTA DE ABRA "ESTER" OLANDA GUTIERREZ GUTIERREZ HILDA GONZALEZ MORCILLO VEGA DE VEGA CAMINO DE EL EJIDO A SANTA ANA	CAMINO DE SERVICIO EN DOMA ELVA MARINA BATISTA DE ABRA LUIS GONZALEZ MORCILLO VEGA DE VEGA CAMINO DE EL EJIDO A SANTA ANA
7955047520100	OLGA MARIA GUTIERREZ ORTIZ	647-284	SANTA ANA (LOS SANTOS)	SANTA ANA	8,083	EMERITA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ HILDA GONZALEZ GOMEZ GUTIERREZ	EMERITA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ HILDA GONZALEZ GOMEZ GUTIERREZ	LUERNA GUTIERREZ DE ROSA CAMINO DE EL EJIDO A PLAYA MORA ROMPIO
7955047520175	MORILEIDIA GUTIERREZ ORTIZ	745-45	SANTA ANA (LOS SANTOS)	SANTA ANA	8,100	MORILEIDIA GUTIERREZ ORTIZ	MORILEIDIA GUTIERREZ ORTIZ	CRITA DE EL EJIDO A PLAYA MORA ROMPIO
75700400030029	LUCIO ANTONIO RODRIGUEZ RIOS	637-718	CHITRE (CHITRE)	MONAGRE	3,178	RILDA RUTH RODRIGUEZ RIOS	METEO G. RODRIGUEZ RIOS	CARLOS ALFONSO ESPINO VELASQUEZ ROMPIO
7570040003030	METEO G. RODRIGUEZ RIOS	970-38	PANAMA (PANAMA)	MONAGRE	2,800	CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ RIOS	CARLOS ALFONSO ESPINO VELASQUEZ	CRITA DE EL EJIDO A PLAYA MORA ROMPIO
79570040030001	AMALCINDA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ESPINOSA	643-133	CHITRE (CHITRE)	MONAGRE	0,381	ATANASIO PAZ FUENTES	CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ RIOS CARLOS ALFONSO ESPINO VELASQUEZ	ROMPIO
	MARIA CECILEE RODRIGUEZ RIOS	640-181	PANAMA (PANAMA)					
	REIDA RUTH RODRIGUEZ RIOS	656-2812	CHITRE (CHITRE)					
73700400030071	AUGUSTO ALBERTO LOPEZ CASTILLO	716-563	LA VILLA (LOS SANTOS)	EL ROMPIO	1,104	BERNARDO CALZADILLA FUENTES DE LA ROSA JUAN BAUTISTA BERNAL PERALTA	JUAN BAUTISTA BERNAL PERALTA	BASILIO ALONZO RODRIGUEZ CRITA DE EL EJIDO A PLAYA MORA ROMPIO
CORREGIMIENTO: TRES QUEBRADAS								
7960040510020	OMAR ALBERTO CEDEÑO DE MEDINA	748-262	TRES QUEBRADAS (LOS SANTOS)	TRES QUEBRADAS	7,539	HERNANDO RIOS DE GRACIA	CAMINO NOROESTE A TRES QUEBRADAS	HERNANDO RIOS DE GRACIA CAMINO NOROESTE A TRES QUEBRADAS BENJAMIN RIOS CEDEÑO
7960040520108	ROMANA ALONZO SAZ	721-35	TRES QUEBRADAS (LOS SANTOS)	TRES QUEBRADAS	0,206	AGAPITA CARDENAS ROMANA ALONZO SAZ	AGAPITA CARDENAS	AGAPITA CARDENAS BENJAMIN RIOS CEDEÑO
CORREGIMIENTO: VILLA LOURDES								
755004010107	MARINA FELIPA VEGA DE CALDERON	738-28	PARAISO, SAN MIGUELITO	VILLA LOURDES	0,044	DOMINGO VEGA ACEVEDO	DOMINGO VEGA ACEVEDO	DOMINGO VEGA ACEVEDO
DISTRITO DE PEDASI								
CORREGIMIENTO: LOS ASIENTOS								
7960040520008	JOSE MARIA ZAMBRANO BUSTAMANTE	734-983	PURIO (PEDASI)	LOS POZOS	13,880	JACINTA ELIZABETH CEDEÑO DE MEDINA	BOLIVAR ERNESTO PEREZ ZAMBRANO JACINTA ELIZABETH CEDEÑO DE MEDINA	BOLIVAR ERNESTO PEREZ ZAMBRANO JACINTA ELIZABETH CEDEÑO DE MEDINA CAMINO DE SERVICIO EN LOS POZOS
DISTRITO DE POCRI								
CORREGIMIENTO: EL CAÑAFISTULO								
7960041500020	AQUILINO CEDEÑO	759-307	EL MARIAMON (POCRI)	EL MARIAMON	2,027	ENILMA NELVIS CORTIZ DE GONZALEZ	ILONARA GARCIA DE CEDEÑO CAMINO DE EL MARIAMON A SOBERAÑA BUSTAMANTE	ENILMA NELVIS CORTIZ DE GONZALEZ CAMINO DE EL MARIAMON A SOBERAÑA BUSTAMANTE
	ADELARA BENAVIDES RODRIGUEZ	7111-136	EL CAÑAFISTULO					
CORREGIMIENTO: PARAISO								
7960041500028	DAMIAN MORENO GERRUD	752-109	LA PALMA (POCRI)	LAS QUEBRADAS	1,261	ALVIS ESCOBAR GONZALEZ CAMINO REAL DE PARTILLA A LA PALMA ELVIS DEIDERIO BATISTA CEDEÑO	SIMEON CEDEÑO CEDEÑO AGUSTIN HERBERA DE ACEVEDO CAMINO REAL DE PARTILLA A LA PALMA CAMINO DE SERVICIO EN LA CANDELERIA CAMINO DE SERVICIO EN LA CANDELERIA CAMINO DE LA CANDELERIA A PUERTO MENSABE FELIX DE GRACIA CEDEÑO	ALVIS ESCOBAR GONZALEZ DORA CEDEÑO VERGARA ELVIS DEIDERIO BATISTA CEDEÑO
7960040520020	ERICKSON ELIAS BATISTA AYALA	7701-328	SESTEADERO (LAS TABLAS)	LA CANDELERIA	3,086	ERICKSON ELIAS BATISTA AYALA ELVIS DEIDERIO BATISTA CEDEÑO	SIMEON CEDEÑO CEDEÑO AGUSTIN HERBERA DE ACEVEDO CAMINO REAL DE PARTILLA A LA PALMA CAMINO DE SERVICIO EN LA CANDELERIA CAMINO DE SERVICIO EN LA CANDELERIA CAMINO DE LA CANDELERIA A PUERTO MENSABE FELIX DE GRACIA CEDEÑO	ALVIS ESCOBAR GONZALEZ DORA CEDEÑO VERGARA ELVIS DEIDERIO BATISTA CEDEÑO
	ELIAS ANTONIO BATISTA AYALA	7704-1738	SESTEADERO (LAS TABLAS)					
CORREGIMIENTO: PARTILLA								
7960040200029	ALEXANDER DOMINGUEZ GONZALEZ	7104-604	LOS MICANTOS	LOS MICANTOS	4,161	JACINTO GONZALEZ GONZALEZ CAMINO A LOS MACANITOS	JACINTO GONZALEZ GONZALEZ CAMINO A LOS MACANITOS	JACINTO GONZALEZ GONZALEZ CAMINO A LOS MACANITOS
	BALBINO DOMINGUEZ GONZALEZ	7117-337						
	JAVIER DOMINGUEZ GONZALEZ	744-213						
	EVERDO IYAH DOMINGUEZ GONZALEZ	792-2978						
CORREGIMIENTO: POCRI (CABECERA)								
7960040520022	OTILDA CEDEÑO DE AGUIAR	778-511	POCRI (POCRI)	POCRI	1,347	CARRERA DE LAS TABLAS A PEDASI	CAMINO DE SERVICIO EN POCRI	ERIC GERARDO MINOZ CEDEÑO CAMINO DE SERVICIO EN POCRI
DISTRITO DE TONOSI								
CORREGIMIENTO: CAMBUTAL								

SEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hbs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
755000030006	MARLENE MARIA VAZQUEZ ALMENDRA RODELIO VASQUEZ SAMANIEGO	7-306-2472 CAMBU'AL TONOSI 7-61-555 CAMBU'AL TONOSI	QUEBRADA EL LIMON	96.5418	EJEREMO PALMIRIO GONZALEZ LUJAN DE DIOS VASQUEZ GONZALEZ	CELESTINO VASQUEZ SAMANIEGO CELESTINO VASQUEZ SAMANIEGO	QUEBRADA EL LIMON DELESTINO VASQUEZ SAMANIEGO	RODELIO VASQUEZ SAMANIEGO
7555000040077	MISAELE CORTES MISAELE ROBLEZ GONZALEZ (M.U.)	7-417-4740 EL SALAMIN (TONOSI)	SALAMIN	0.2954	CAMINO DE CAMBU'AL A HORCONES ARRIBA	MARMODO ANEL ORTEGA BUSTAMANTE	EUSTORIO GONZALEZ SAEZ	MARMODO ANEL ORTEGA BUSTAMANTE
CORREGIMIENTO: CAÑAS								
7560002530007	EMERITO PEREZ CERRUO	7-86-1132 LA ZANHINA (TONOSI)	EL ESCOBOSO	23.0147	SAMUEL DE JESUS ESCOBEDO CEDENO EDMUNDO CASTILERO RODRIGUEZ	EDMUNDO CASTILERO RODRIGUEZ LUJAN DE DIOS VASQUEZ GONZALEZ	ADRIAN VASQUEZ PEREZ EDMUNDO CASTILERO RODRIGUEZ	JOSE MANUEL RODRIGUEZ GALL
7565002040008	EVARISTO PEREZ CERRUO	7-86-1132 LA ZANHINA (TONOSI)	LA ZANHINA	38.8829	LUJAN DE DIOS VASQUEZ GONZALEZ	LUJAN DE DIOS VASQUEZ GONZALEZ	LUJAN DE DIOS VASQUEZ GONZALEZ	LUJAN DE DIOS VASQUEZ GONZALEZ
CORREGIMIENTO: EL BEBEDERO								
7555002030012	SIMON DE LEON GUTIERREZ	7-114-1101	LA PALMA	0.2947	JACINTO VARGAS QUINTERO	ISMAEL VELASQUEZ CASTRO	CAMINO DE LA PALMA A CADECA ARRIBA	ISMAEL VELASQUEZ CASTRO
CORREGIMIENTO: EL CACAO								
7560002020035	LUIS ANTONIO SANCHEZ CANO SALURNINA SAMANIEGO DE SANCHEZ	7-83-721 RIO VIEJO DEL SOLAR (TONOSI) 7-102-270 RIO VIEJO DEL SOLAR (TONOSI)	RIO VIEJO DEL SOLAR	0.3579	FELIPE DIEZGUA	DOMINGOS ELIAS SAMANIEGO FRANS	DOMINGOS ELIAS SAMANIEGO FRANS FELIPE DIEZGUA	CARRERA DE PEDASIA TONOSI
7560002040019	HERMES AUGUSTO PIMENTEL PEREZ	6-40-532 EL BEBEDERO (TONOSI)	LA BOMITA	8.2066	CAMINO DE SERVICIO EN LA BOMITA QUEBRADA EL BARRO	HERMES AUGUSTO PIMENTEL PEREZ	HERMES AUGUSTO PIMENTEL PEREZ	HECTOR ELIAS RODRIGUEZ GUT.
7565002030017	SIMEON GOMEZ CASTILLO EUGENIO GOMEZ CASTILLO	7-84-337 RIO VIEJO DEL SOLAR (TONOSI) 7-70-1734 RIO VIEJO DEL SOLAR (TONOSI)	RIO VIEJO DEL SOLAR	1.1886	MINISTERIO DE EDUCACION JUST PROFIT SIMEON GOMEZ (O.E.P.D.)	SIMEON GOMEZ (O.E.P.D.)	SIMEON GOMEZ (O.E.P.D.)	MINISTERIO DE EDUCACION. RRS AGRIC
CORREGIMIENTO: FLORES								
7555003030001	ALFREDO PINTO DE LEON	7-85-868 EL CARATE (LAS TABLAS)	TRES QUEBRADAS	53.3371	QUEBRADA LOMA GRANDE	PABLO VARGAS DE LEON PABLO VARGAS DE LEON	ANASTASIO PINTO PABLO VARGAS DE LEON	ISMAEL ANTONIO ACEVEDO QUEBRADA LOMA GRANDE
CORREGIMIENTO: GUANICO								
7545001010003	ABDEL ENRIQUE QUINTERO	7-102-146 RIO JOBERGO (TONOSI)	RIO JOBERGO	0.7947	RIO JOBERGO	EVANGELISTA NIETO BENAVIDES	EVANGELISTA NIETO BENAVIDES	EVANGELISTA NIETO BENAVIDES
7545001520002	ABDEL ENRIQUE QUINTERO	7-102-146 RIO JOBERGO (TONOSI)	RIO JOBERGO	14.4956	RIO JOBERGO	RICARTE DOMINGUEZ BATISTA	RICARTE DOMINGUEZ BATISTA	RICARTE DOMINGUEZ BATISTA
7560001030008	JACINTO FRANS JIMENEZ	7-86-1242 LA LIBRERIA (TONOSI)	LA LIBRERIA	23.6648	MIQUEL ANGEL FRANS CEDENO CARRERA DE TONOSI A GUANICO	JOSE CEDENO PIMENTEL	MIQUEL ANGEL FRANS CEDENO JOSE EUSTORIO GONZALEZ VELASQUEZ	CARRERA DE TONOSI A GUANICO
CORREGIMIENTO: LA TRONOSA								
7550002510003	MEDARDO ATENCIO RAMOS	7-121-463 GUARARE	LA LLAMA	6.3070	CAMINO DE LA LLAMA A AGUAS CLARAS	MEDARDO ATENCIO RAMOS	MEDARDO ATENCIO RAMOS	FLORENTINO MELGAR CORTES
7550002530009	AGROPINO CAMO PENALTA	7-84-2263 GUERRA (TONOSI)	LA CALZA DE AZUERO	0.8606	CAMINO DE SERVICIO EN GUERRA	CARRERA DE MACARACAS A TONOSI CAMINO DE SERVICIO EN GUERRA	CARRERA DE SERVICIO EN GUERRA	JUANITA ESTHER SUZARREZ DE LEON CAMINO DE SERVICIO EN GUERRA

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN GUARARÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASI, POCRI, TONOSI Y OFICINAS DE REGIÓN 8 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE LOS ANDES. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2006.

ING. ERICK BALLESTEROS
Firma del funcionario sustanciador

L-201-155956
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN N.º 8

EDICTO COLECTIVO N.º 18 DEL 29 DE MARZO DE 2006

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN O ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASÍ, POCRI, TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS

ANTOS	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAB)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
FRUTO FRIAS GUERRER	7497-209	LAS CRUCES (LOS SANTOS)	EL BELUCCO	54.9008	FELIX AGUIRRE VASQUEZ OSORIO VENANCIO VILLALBAZ	CAMINO MOROSITE A TRES QUEBRADAS LUIS QUAYADO DE LEON SAMANIEGO QUINTAVO LUIS DE LEON SAMANIEGO CLEMENTE DE LEON DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO ERESOL EDUI-VEGA DE LOS RIOS	CAMINO SALVADOR NAVARRO NAVARRO LEON SAMANIEGO DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	LUIS SAMANIEGO DE GRACIA FRUTO FRIAS GUERRER BENITO DE GRACIA SAMANIEGO	
JSE DE LOS SANTOS SAEZ RIVERA	7497-796	AGUA BUENA (LOS SANTOS)	CAS TETILLAS	45.7490	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO JUALCINO SAEZ GUERRER	LEON SAMANIEGO DE GRACIA JUALCINO SAEZ GUERRER MOROS SAEZ VEGARAN ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	LEON SAMANIEGO DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	
EDRO RIOS RODRIGUEZ	741-201	TRES QUEBRADAS (LOS SANTOS)	TRES QUEBRADAS	23.7648	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO JOSE DE LOS SANTOS SAEZ RIVERA	LEON SAMANIEGO DE GRACIA JOSE DE LOS SANTOS SAEZ RIVERA	LEON SAMANIEGO DE GRACIA JOSE DE LOS SANTOS SAEZ RIVERA	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	
DOLO VILLARREAL	746-1170	TRES QUEBRADAS (LOS SANTOS)	LOS CERROS	6.1222	ALBERTO LEONEL RIVERA ROBLE EMERITA ENRIQUETA VEGA DE CORNEA	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO JUALCINO SAEZ GUERRER	LEON SAMANIEGO DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	
EDRO RIOS NAVARRO	746-564	TRES QUEBRADAS (LOS SANTOS)	LOS CERROS	59.9187	GERMAN ARTURO RIOS NAVARRO ROSELIO VILLARREAL	LEON SAMANIEGO DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	LEON SAMANIEGO DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	
ERMAN ARTURO RIOS NAVARRO	744-716	SESTREDO (LAS TABLAS)	LOS CERROS	8.6675	ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL	LEON SAMANIEGO DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	LEON SAMANIEGO DE GRACIA CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	CLEIDY SALVADOR NAVARRO NAVARRO CLEMENTE RIOS BRAVO JOSEFINA MARTINEZ DE RIOS ROBERTO ESTEBAN RIVERA MORALES ROBERTO MARTINEZ DE RIOS SIBI GERT RUIZ BUTRIFREZ SAMANIEGO	
LUCCORIO NUÑEZ RIVERA	7102-828	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	21.028	CARRITERA DE LA ESPIGADILLA A AGUA BUENA	LA ESPIGADILLA ARRIBA BUENA	LA ESPIGADILLA ARRIBA BUENA	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
OSMA MARIA RIVERA VILLARREAL (OSMA MARIA VILLARREAL IN U)	733-578	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5378	MARCELO CASAVEL ROBLEZ GALVEZ DE PANAMA MORENO HERRERA	LA ESPIGADILLA ARRIBA DE PANAMA MORENO HERRERA	LA ESPIGADILLA ARRIBA DE PANAMA MORENO HERRERA	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
YACELIE YOLANDA ROBLEZ BRAVO	745-1778	CHITREI (CHITREI)	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	0.5378	MARCELO CASAVEL ROBLEZ GALVEZ DE PANAMA MORENO HERRERA	LA ESPIGADILLA ARRIBA DE PANAMA MORENO HERRERA	LA ESPIGADILLA ARRIBA DE PANAMA MORENO HERRERA	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
LUIS HUMBERTO ROBLEZ BRAVO	749-841	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5378	MARCELO CASAVEL ROBLEZ GALVEZ DE PANAMA MORENO HERRERA	LA ESPIGADILLA ARRIBA DE PANAMA MORENO HERRERA	LA ESPIGADILLA ARRIBA DE PANAMA MORENO HERRERA	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
XELIO ANTONIO BERNAL VILLARREAL	740-460	LAS LOMITAS (LOS SANTOS)	LAS LOMITAS	3.0468	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
RODOLFO MORENO CORTES	720-363	LAS LOMITAS (LOS SANTOS)	LAS LOMITAS	0.9008	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
RICARDO MORENO VERGARA	6700-141	LAS LOMITAS (LOS SANTOS)	LAS LOMITAS	0.9008	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
EMETO BERNAL VILLARREAL	751-801	LAS LOMITAS (LOS SANTOS)	LAS LOMITAS	0.9008	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	CORREGIDORIA DE LA ESPIGADILLA A Y LAS LOMITAS	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
SANTO DE FRIAS RIVERA	741-366	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5005	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
EDRA FRIAS DE FRIAS	720-821	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5005	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
OTILIO YARELIS ROBLEZ FRIAS	744-871	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5005	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
XBETO VACENTE ROBLEZ FRIAS	746-1874	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5005	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
XIS BERTILDA ROBLEZ FRIAS	746-207	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5005	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
VENITIA DE FRIAS	741-782	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5005	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
MILDO SAUL DE LEON FRIAS	646-174	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	0.5005	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	FRANCISCO BERNAL LONSOZ	ROSELIO VILLARREAL PEDRO NAVARRO CORTES PEDRO NAVARRO CORTES ROSELIO VILLARREAL ROSELIO VILLARREAL MURRINO SET QUINTERO	
JUANLIN LEONEL NUÑEZ RIVERA	843-204	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	2.3152	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
MARCO NUÑEZ DE GRACIA	733-574	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	2.3152	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
DISA DE GRACIA DE RIVERA	743-468	LA HONDA (LOS SANTOS)	LAS LOMITAS	5.9835	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
ALMARI NAVARRO ESPINO	741-713	AGUA BUENA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	39.713	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
MIRNDO ROBLEZ DE FRIAS	743-823	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	5.5807	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
YACIRA ROBLEZ FRIAS	742-355	LA ESPIGADILLA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	5.5807	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
YANIRA MORENO HERRERA	713-126	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	5.5807	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
MILIO ROBLEZ NUÑEZ	746-305	LOS MARA (LOS SANTOS)	LAS LOMITAS	3.8877	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
ANGELICO OLMEDO ROBLEZ NUÑEZ	738-227	SABANA GRANDE (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	2.2832	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
MILIO ROBLEZ NUÑEZ	746-305	LOS MARA (LOS SANTOS)	LAS LOMITAS	3.8877	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
LA HONDA FRIAS FRIAS	733-43	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	6.7862	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	
FERNANDO FRIAS FRIAS	733-256	LA ESPIGADILLA ARRIBA (LOS SANTOS)	LA ESPIGADILLA ARRIBA	6.7862	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	ENCARNACION GONZALEZ DE GALVEZ MARCELO DE FRIAS RIVERA	

NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAs)	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
JOAN BANDA RIVERA	731.967	LA VILLA (LOS SANTOS)	EL COTO	0.884	CAROLINA BANDA RIVERA	EL COTO	EL COTO
JANOLINA BANDA RIVERA	734.400	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	1.740	DOMINGO DE FRAS NAVARRO	DOMINGO DE FRAS NAVARRO	DOMINGO DE FRAS NAVARRO
IVA BERNAL RIVERA	711.216	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL COTO	0.321	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
JOAN BERNAL RIVERA	711.218	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	1.004	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
SABIEL BANDA RIVERA	741.806	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	0.243	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
EDOLINA BERNAL DE VEGARRA	740.849	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	0.170	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
MEGIA ANTONIO PERALTA ROMBES	743.001	SANTA ANA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	4.746	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
DAN BERNAL RIVERA	711.219	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LOS GATOS	1.781	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVIELDO ANTONIO GÁLVEZ	744.709	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LOS GATOS	3.119	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
EUPE ANTONIO GÁLVEZ RAMOS	743.871	EL COTO (LOS SANTOS)	LOS GATOS	1.878	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
AMABEL GRACIA SAMANIEGO	746.307	EL CRISTO (LOS SANTOS)	LOS GATOS	1.753	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
SALA DE GRACIA SAMANIEGO	746.408	EL CRISTO (LOS SANTOS)	LOS GATOS	0.191	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
DAN BANDA RIVERA	751.001	LA VILLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	0.089	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
OMAR GÁLVEZ DE GRACIA	751.341	SANTA ANA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	0.300	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
DAN BANDA RIVERA	751.007	LA VILLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	0.014	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
NIOMIO RIVERA	711.236	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL COTO	0.794	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
DEL RIVERA	730.410	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL COTO	3.017	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ ALONSO	730.102	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL COTO	0.024	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RIVERA	712.223	EL COTO (LOS SANTOS)	EL COTO	0.134	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	711.741.498	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	7.314	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	710.813	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	1.048	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
EL ANILLO DE FRAS FRAS	710.813	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LOS GATOS	4.267	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
SELA RIVERA RIVERA	718.223	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL COTO	0.170	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	711.741.498	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	0.349	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	710.813	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	1.978	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	641.106	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.817	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	712.236	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.043	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	744.433	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	1.686	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	751.804	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.777	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	731.875	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.306	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	741.740	EL CRISTO (LOS SANTOS)	LA ESPAGNOLA	0.200	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	730.478	EL CRISTO (LOS SANTOS)	EL CRISTO	1.188	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	731.875	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	1.873	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	740.188	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.780	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	711.741.498	EL CRISTO (LOS SANTOS)	EL CRISTO	1.073	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	731.875	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.310	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	732.495	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.821	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	711.730.835	EL CRISTO (LOS SANTOS)	LOS GATOS	5.610	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	732.495	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	1.802	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	745.1	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.728	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	714.864	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	1.024	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA
IVURO GÁLVEZ RAMOS	731.875	LA ESPAGNOLA (LOS SANTOS)	EL CRISTO	0.079	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA	EMERESTINA BANDA RIVERA

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que yo, **UBALDINO CANDELARIA MORENO**, con cédula Nº 2-46-269, he

traspasado a la sociedad **CLUB ALEGRES DEL ZARATI, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **CLUB ALEGRES DEL ZARATI**, distinguido con el registro comercial tipo B, Nº 0762, expedido el 30

de abril de 1996, ubicado en la calle Harmodio Arias de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Atentamente,
Ubaldino Candelaria Moreno
C.I.P. 2-46-269
L- 201-155555

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 6,173 de 15 de marzo de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registra-

da el 24 de marzo del año 2006, a la Ficha 106499, Documento 926968, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SOLIBRA FINANCE S.A.** L- 201-154844
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-040-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **JANETH GONZALEZ TORIBIO**, vecino(a) de Unión Veraguense, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-503-3, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-073-03 del 22 de abril de 2003, según plano aprobado Nº 808-15-17864 del 12

de agosto de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0376.35 M2, que forma parte de la finca Nº 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Unión Veraguense, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho y Doris Yessenia González Soto.

SUR: L.P.G. de Panamá (Panagás).

ESTE: L.P.G. de Panamá (Panagás).

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-154303
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE**

**REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 032-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor(a) **AUGUSTO ANTONIO VEGA CORDOBA**, vecino(a) de Lídice, corregimiento de Lídice, distrito de Capiira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-92-1657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-109-2005, según plano aprobado Nº 807-04-17889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has.

+ 8758.17 M2, ubicada en la localidad de La Divisa, corregimiento de Arosemena, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino Medina, Jesús Arce, 3 zanjas y Augusto Antonio Vega Córdoba.

SUR: Jilma Elena De León de Herrera.

ESTE: Augusto Antonio Vega Córdoba.

OESTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. a Arosemena y a La Divisa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chorrera, o en la corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de febrero de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-154186
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 035-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LUZ ARMINDA CORNEJO SAEZ**, vecino(a) de Calle 74, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-135-88 del 15 de julio de 1988, según plano aprobado Nº 807-11-14436, la adjudicación de título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 607.83 M2, que será segregado de la finca Nº 1195, inscrita al tomo 118, folio 194, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Arenosa, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago Gatún, Rodolfo Blasser con zanja de por medio.

SUR: Luz Arminda Cornejo Sáenz y lago Gatún.

ESTE: Jobino Samaniego Sánchez y servidumbre de 5.00 m a carretera de Arenosa.

OESTE: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de febrero de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-154897
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 302-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER:

Que el señor(a) **URBANO CONCEPCION DELGADO**, vecino(a) de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-002-2003, según plano aprobado Nº 804-03-16919, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1094.40 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande,

corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Lagarto.
SUR: Casa Comunal de Llano Grande, servidumbre de entrada.

ESTE: Andrés Muñoz Zamora.

OESTE: Paulina Martínez, Santiago Osorio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135983
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 14-06
El Alcalde Municipal

del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **DIGNA EMERITA ACHURRA MACIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, con domicilio en Salitrosa, corregimiento de El Roble, empleada de la empresa privada, actuando en su propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central, Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables a la finca 11896, inscrita al Tomo 1714, Folio 38, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-10738, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 21 de julio de 2000.

Con una superficie de setecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (799.43 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Gregorio González, usuario de la finca 11896 y mide 35.00 mts.

SUR: Virgilia Herrera, usuaria de la finca 11896 y mide 10.85

mts.

ESTE: ANSA finca 17064 y mide 19.73 y lote B y mide 16.40 mts.

OESTE: Calle Central de Salitrosa y mide 40.92 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 8 de marzo de 2,006.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) SHERLY
CALDERON

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de marzo de 2006.

L- 201-154780
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 26-05

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor(a),

TEOFILO REYES GOMEZ, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, con cédula 2-35-456, jubilado, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, Calle Fuerte Kobe, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-12695, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 15 de junio de 1999, con una superficie de mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (1,387.37 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Fuerte Kobe y mide 23.49 mts.

SUR: Banco Hipotecario Nacional y Calle Cuarta y mide 39.84 mts.

ESTE: Gloriela Cruz, usuaria de la finca 2679 y mide 47.17 mts.

OESTE: Osvaldo Macías, usuario de la finca 2679 y mide 42.46 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de

enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 23 de junio de 2,005.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de junio de 2005.

L- 201-145692
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MUNICIPIO DE
ARRAIJAN

EDICTO N° 18-06

Arraiján, 7 de febrero de 2006

El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján

HACE SABER

Que **BETZAIDA E. SEVILLANO**,

portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-277-252, con domicilio en Cáceres, El Progreso, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 53063, inscrita al tomo 1243, Folio 70,

de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, el Progreso Cáceres, con un área de 612.97 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Juana Villanueva y mide: 21.75 mts.

SUR: Calle El Progreso y mide: 13.11 mts.

ESTE: Cresencio Domínguez y mide: 32.39 mts.

OESTE: Servidumbre y mide: 35.96 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaría General
L- 201-156015
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MUNICIPIO DE
ARRAIJAN
ADJUDICACION DE
TIERRAS
EDICTO N° 76-05
Arraiján, 26 de
septiembre de 2005
Que **ROSA MARIA**

MARTIZ CHAPPLE, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-79-716, con domicilio en Calle 1ra. N° 11 Pueblo Nuevo, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en Calle F Nuevo Emperador, con un área de 919.25 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: María Guadalupe Cedeño y mide: 47.02 mts.

SUR: Migdalia Blanco y mide: 54.05 mts.

ESTE: Calle F y mide: 18.70 mts.

OESTE: Ricardo Chen y mide: 18.40 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaría General
L- 201-155611
Unica publicación